



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL URBANA 50-2018
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00201-00

Encontrándose vencido el término de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, se procede a decidir lo pertinente en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que el correo de notificación del auto admisorio de la demanda fue enviado el 23 de octubre de 2019 (pág. 91-97 del expediente digital¹), por lo cual, contando los 25 días contemplados en el artículo 612 del CGP – aplicable para la época –, así como los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para radicar la contestación era el 4 de febrero de 2020.

Conforme a lo anterior, se observa que el municipio de Villavicencio radicó escrito de contestación el día 18 de diciembre de 2019 (pág. 100 ibídem)², estando ajustado al término, razón por la cual habrá de tenerse contestado el libelo por parte del ente territorial.

DECISIÓN SOBRE EL TRÁMITE A SURTIR.

Se pasa a analizar la viabilidad de proferir fallo que ponga fin a esta instancia en los términos del artículo 182A del CPACA – adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 –, el cual faculta al fallador para proferir de manera escrita sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, cuando i) se trate de asuntos de puro derecho, ii) no fuere necesario practicar pruebas, iii) solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación y sobre ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento, o iv) las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

Lo anterior, por cuanto en el presente asunto se cumplen tres de los presupuestos antes señalados, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de puro derecho, no resulta necesaria la práctica de pruebas, y las pruebas adicionales a las documentales que fueron solicitadas por las partes, a criterio del Despacho, resultan inconducentes e inútiles, como más adelante se pasará a explicar.

¹ TYBA, nombre del archivo: 50001333300220190020100_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_21-09-2020 2.42.41 P.M..Pdf, Certificado de Integridad: AF0186ADB71E45D95D38358D5559A005603CBD31.

² TYBA, nombre del archivo: 50001333300220190020100_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_21-09-2020 2.42.41 P.M..Pdf, Certificado de Integridad: AF0186ADB71E45D95D38358D5559A005603CBD31.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Al cumplirse estos presupuestos, se desprende del referido artículo 182A que, previo a correr traslado para alegar de conclusión, el Despacho debe pronunciarse sobre las pruebas y fijar el litigio. Así lo dispone:

“ (...)

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

(...)” Resalta del Despacho

De los apartes resaltados se desprende que es necesario en primera medida decidir sobre las pruebas solicitadas, así como fijar el litigio, y una vez en firme estas decisiones, se debe proceder a correr el traslado para alegar de conclusión.

Adicional a lo anterior, en reciente providencia, el Consejo de Estado indicó que el traslado para alegar puede disponerse en una providencia posterior y diferente de la que se pronuncia sobre las pruebas y fija el litigio, o también puede decretarse en esta última, ordenándole a la respectiva Secretaría que una vez en firme el pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, sin necesidad de una nueva providencia, corra a las partes el respectivo traslado para alegar³.

EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Conforme a lo antes expuesto, previo a fijar la audiencia inicial es necesario decidir las excepciones previas o mixtas que hayan sido oportunamente presentadas, sin embargo, al verificar la contestación del municipio de Villavicencio (pág. 100-103 del expediente digital)⁴, se tiene que únicamente propuso la excepción de legalidad de los actos administrativos demandados, la cual, por ser de mérito, no es susceptible de ser decidida en esta etapa procesal, si no en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

FRENTE A LAS PRUEBAS.

Ténganse como pruebas las aportadas al proceso dentro de la oportunidad legal, a las cuales se les dará el valor correspondiente, y comoquiera que el demandante no solicitó pruebas y de otro lado la entidad demandada solicitó prueba testimonial (fls.102-103 pdf)⁵, de unas personas que se desempeñaban para la época de los hechos en los cargos de Secretaria, Director de Obras Civiles, y Evaluador Técnico de la Secretaría de Infraestructura de Villavicencio, los cuales resultan inconducentes e impertinentes para desatar el fondo del asunto, toda vez que se

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda. Auto de 21 de junio de 2021. Radicación número: 11001032500020180079100 (3026-2018). Consejera ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez.

⁴ TYBA, nombre del archivo: 50001333300220190020100_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_21-09-2020 2.42.41 P.M..Pdf, Certificado de Integridad: AF0186ADB71E45D95D38358D5559A005603CBD31.

⁵ TYBA, nombre del archivo: 50001333300220190020100_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_21-09-2020 2.42.41 P.M..Pdf, Certificado de Integridad: AF0186ADB71E45D95D38358D5559A005603CBD31



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

trata de un tema de legalidad de unos actos administrativos, por lo cual, en nada aportan las declaraciones que puedan realizar las partes ya que el análisis se debe surtir de acuerdo con la documental recaudada en el plenario, de cara a la normatividad que regula la materia, en consecuencia se declarará terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, el objeto de la presente controversia se circunscribe a determinar si al expedir los actos administrativos demandados, se encuentran viciados de nulidad conforme a los cargos endilgados en la demanda, y como consecuencia de ello, si a la parte actora le asiste el derecho.

OTRAS DISPOSICIONES

Reconocer personería al abogado al abogado John Hamilton Caro Gutiérrez, para actuar como apoderado del municipio de Villavicencio, conforme al poder conferido⁶

Por lo tanto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del municipio de Villavicencio.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda en el acápite de pruebas, y los documentos aportados con la contestación del libelo por el municipio de Villavicencio.

TERCERO: NEGAR la solicitud de prueba testimonial, presentada por la entidad demandada, por las razones expuestas.

CUARTO: DECLARAR terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

QUINTO: FIJAR en litigio en los términos establecidos en la parte considerativa del presente auto.

SEXTO: RECONOCER personería al Abogado John Hamilton Caro Gutiérrez, para actuar como apoderado del municipio de Villavicencio.

SÉPTIMO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en los numerales anteriores, por Secretaría procédase a correr traslado para alegar de conclusión por el término legal, plazo dentro del cual, el Ministerio Público podrá emitir concepto.

⁶ TYBA, nombre del archivo 10AgregarMemorial.Pdf, Certificado de Integridad: 40B3E7B942F3932C0611F403F71574694F1414C0.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

OCTAVO: ADVERTIR que en lo sucesivo, cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94ffa6cbc3e56d039a2d507beb7ace2e5cda9ce726da52941d0e1484cbacc04a

Documento generado en 28/07/2021 04:10:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**